

DICTAMEN PARA LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SESIP) DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO 20 VEINTE DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2013, la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, remitió a la Secretaría Ejecutiva del ITEI, el Memorandum DPGA 044/2013, en el que le informa que el sistema de recepción de solicitudes de información y entrega de la misma del sujeto obligado denominado Universidad de Guadalajara está en posibilidad de ser validado puesto que cuenta con los elementos técnicos necesarios para su funcionamiento y cumple con las necesidades de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

SEGUNDO. Con fecha 28 de enero del 2013, el Secretario Ejecutivo del ITEI, remitió a la Dirección de Investigación y Evaluación, el Memorandum SEJ 049/2013, en el que instruye para que personal de la Dirección antes mencionada asista a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Universidad de Guadalajara para que verifique la parte jurídica y realice las pruebas sobre el registro de las solicitudes de información, seguimiento de las solicitudes y los comprobantes de recepción que se generen.

TERCERO. Con fecha 28 de enero del 2013, se remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, el oficio DIE/006/2013, donde se notificó que el día 30 de enero del año actual, a las 10:00 hrs. personal de la Dirección de Investigación y Evaluación, se harían presentes en las oficinas de la Unidad a efecto de llevar a cabo las pruebas necesarias para efecto de emitir una opinión técnica respecto de la validación del sistema de recepción y entrega de solicitudes de información del sujeto obligado Universidad de Guadalajara.

CONSIDERANDOS:

1. Que según el artículo 9 fracción XIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco **validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso**, de los sujetos obligados;

- II. Que según dispone el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados tienen la obligación de **implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información;**
- III. Que según lo establece el artículo cuarto transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben elaborar o actualizar conforme a este decreto y remitir al Instituto para su validación, en su caso, **un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica**, en los términos que establece la ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, con posibilidad de ampliarse por otros ciento ochenta adicionales, cuando lo autorice el Instituto a petición del sujeto obligado;
- IV. Que el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que para efecto de la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y **recepción de solicitudes de información pública de libre acceso**, se llevará un procedimiento en la siguiente forma:
- a) El Secretario Ejecutivo **admitirá o rechazará** dicha petición **dentro del plazo de dos días** hábiles a la presentación de la petición de validación.
 - b) El Secretario ejecutivo le asignará un número de expediente y posteriormente **remitirá al área correspondiente**, pudiendo auxiliarse de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la Dirección de Investigación y Evaluación y la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, **a efecto de que haga la revisión respectiva de las características, procedimientos y/o requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cumplir para la validación de sus sistemas.**
 - c) El Secretario Ejecutivo, por conducto del área correspondiente, **contará con un plazo de diez días hábiles para emitir un dictamen dirigido al Consejo**, donde **establezca los puntos que fueron cubiertos** por el sistema electrónico de publicación de información fundamental y/o de recepción de solicitudes de información.
 - d) El Consejo después de recibir en sesión ordinaria el dictamen mencionado en inciso anterior, **tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para determinar**

la procedencia o improcedencia de la validación del Sistema de Publicación de Información Fundamental y/o recepción de solicitudes de información.

e) En caso de que el dictamen no sea favorable para el sujeto obligado, **el Consejo establecerá en el dictamen respectivo observaciones las cuales deberán ser solventadas por el sujeto obligado en un plazo de veinte días hábiles**, apercibido de que en caso de no hacerlo se entenderá desechada su solicitud y deberá de iniciar nuevamente el procedimiento de validación respectivo.

f) Una vez recibido por parte del sujeto obligado, escrito mediante el cual informe que las observaciones han sido solventadas, se sujetará a lo referido por los incisos anteriores.

g) **Validados los sistemas**, el Instituto deberá registrarlos **en un plazo no mayor a cinco días hábiles**.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto, emite la siguiente:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. En virtud del capítulo III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, intitulado Procedimiento de Acceso a la Información, se advierte que el Procedimiento de acceso tiene las siguientes etapas: I. Presentación de la solicitud de información; II. Integración del expediente y resolución sobre la procedencia de la solicitud de información; y III. Acceso a la información pública solicitada, en su caso;

SEGUNDA. Que la solicitud de información debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos: I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige; II. Nombre del solicitante y autorizados para recibir la información, en su caso; III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones; y IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

TERCERA. Que la solicitud de información se puede presentar bajo las siguientes formas: I. Por escrito y con acuse de recibo; II. Por comparecencia personal ante la Unidad, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad; o III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

CUARTA. Que el acceso a la información pública puede hacerse bajo los siguientes medios: I. Consulta directa de documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de las anteriores.

Una vez que se realizaron diversas pruebas al Sistema de Recepción de Solicitudes de la Información Pública, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

1. El **Sistema de Recepción de Solicitudes de la Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara**, permite hacer efectivo el derecho de acceso a la información toda vez que es una interfaz de operación sencilla, amigable con el usuario e intuitiva que cumple con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Información, además de contar con un manual a favor del usuario lo que permite ilustrar cada uno de los pasos a seguir para efecto de realizar un solicitud.
2. El sistema permite al usuario almacenar todas las solicitudes de información tramitadas ante el sujeto obligado; además, en los casos en que el usuario deba pagar el importe por concepto de reproducción de documentos o certificación de los mismos, el sistema genera un recibo de pago, de manera que permite agilizar dicho trámite evitando que le solicitante se desplace o acuda de manera personal a las oficinas de la Unidad de Transparencia.

QUINTA. Resolver la solicitud de validación del sistema de recepción de solicitudes de información pública de libre acceso de la Universidad de Guadalajara en los términos del considerando IV del presente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y PROPONE AL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, ABOGADO JOSÉ MIGUEL ANGEL DE LA TORRE LAGUNA, QUIEN ACTÚA Y DA FE.



ABOGADO JOSÉ MIGUEL ANGEL DE LA TORRE LAGUNA